



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/59
15 de enero de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Segundos informes periódicos que los Estados Partes deben presentar en 2001

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados Partes deben presentar al Comité contra la Tortura, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes relativos a las medidas que hayan adoptado para cumplir los compromisos que han contraído en virtud de la Convención, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención por lo que respecta a cada Estado Parte. A partir de entonces, presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

2. En consecuencia, deben presentar los primeros informes suplementarios (segundos informes periódicos) en 2001, en virtud del párrafo 1 del artículo 19 de la Convención, ocho Estados Partes en las fechas siguientes:

Azerbaiyán	14 de septiembre de 2001
Côte d'Ivoire	16 de enero de 2001
República Democrática del Congo	16 de abril de 2001
El Salvador	16 de julio de 2000
Islandia	21 de noviembre de 2001
Kuwait	6 de abril de 2001
Lituania	1° de marzo de 2001
Malawi	10 de julio de 2001

3. Los informes que se reciban de estos Estados Partes se publicarán como adición al presente documento.
